



Resolución Jefatural

N° 09-2014-MINCETUR/COPESCO/U.ADM

San Isidro, 17 SET. 2014

VISTO:

El Memorándum Circular N° 124-2014-MINCETUR/COPESCO/U.ADM de fecha 12 de setiembre de 2014 y el Informe N° 167-2014-MINCETUR/COPESCO-U.ADM-RRHH de fecha 16 de setiembre de 2014;

CONSIDERANDO:

Que, el Plan COPESCO Nacional, de conformidad con el Decreto Supremo N° 030-2004-MINCETUR, es un órgano de ejecución del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, dependiente de la Alta Dirección, que tiene por objeto formular, coordinar, dirigir, ejecutar y supervisar proyectos de inversión de interés turístico a nivel nacional; y prestar apoyo técnico especializado para la ejecución de proyectos turísticos a los gobiernos regionales, gobiernos locales y otras entidades públicas que lo requieran, suscribiendo para el efecto los convenios de cooperación interinstitucional que correspondan;

Que, mediante Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2012-TR, se estableció el deber de prevención de los empleadores el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales, quienes a través del dialogo social, deben velar por la promoción, difusión y cumplimiento de la normativa referida a la Seguridad y Salud en el Trabajo;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 29° de la Ley 29783, los empleadores con veinte o más trabajadores a su cargo constituyen un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, con las funciones previstas en el artículo 42° del Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012-TR. Así también, se señala que en el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo está conformado en forma paritaria por igual número de representantes de la parte empleadora y de la parte trabajadora;

Que, el artículo 25° del Reglamento, señala que todo empleador debe implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, en función del tipo de empresa u organización, nivel de exposición a peligros y riesgos, y la cantidad de trabajadores expuestos;

Que el artículo 48° del Reglamento señala que el empleador designa a sus representantes, titulares y suplentes ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, entre el personal de dirección y confianza. Por su parte, el artículo 49° del mismo Reglamento dispone que los trabajadores eligen a sus representantes, titulares y suplentes, ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, mediante votación secreta y directa;

Que, mediante Resolución Directoral N° 09-2014-MINCETUR/COPESCO/CE de fecha 21 de enero del 2014 se designa a los representantes titulares y suplentes de Plan COPESCO Nacional, ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) y se dispone que la Unidad de Administración convoque a la elección de los representantes de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo; y una vez elegidos



los mismos, convoque a la instalación del Comité de Seguridad y Trabajo, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 29783 y su reglamento;

Que, con Memorándum Circular N° 124-2014-MINCETUR/COPESCO/U.ADM de fecha 12 de setiembre de 2014, se convoca a elección de los representantes de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo;

Que, mediante el Informe N° 167-2014-MINCETUR/COPESCO-U.ADM-RRHH de fecha 16 de setiembre de 2014, la Coordinadora del Área de Recursos Humanos señala la necesidad de designar a los integrantes de la Junta Electoral que conduzca el citado proceso electoral hasta la proclamación de los elegidos;

Que, por tales consideraciones y conforme lo señalado en la Resolución Ministerial N° 148-2012-TR que aprueba la Guía y formatos referenciales para el proceso de elección de los representantes ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo - CSST y su instalación, en el sector público, corresponde emitir el acto resolutivo que designe a los integrantes de la Junta Electoral que tendrá a su cargo el proceso electoral para la elección de los representantes de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR; el Decreto Supremo N° 030-2004-MINCETUR que modifica la denominación del Proyecto Especial Plan COPESCO por la de Plan COPESCO Nacional; y en mérito a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 148-2012-TR que aprueba la Guía y formatos referenciales para el proceso de elección de los representantes ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo - CSST y su instalación, en el sector público; la Resolución Ministerial N° 432-2006-MINCETUR/DM, que aprueba el Manual de Operaciones del Plan COPESCO Nacional y la Resolución Directoral N° 29-2007-MINCETUR/COPESCO-DE, que aprueba el Manual de Organización y Funciones del Plan COPESCO Nacional;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar como integrantes de la Junta Electoral, a cargo del proceso electoral para la elección de los representantes de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de Plan COPESCO Nacional, a las siguientes personas:

- | | |
|---------------|------------------------------|
| - Presidente: | Enrique Maqui Galdos Arias |
| - Secretaria: | Lucía Idania Montero Chávez |
| - Vocal 1: | Pedro Enrique Tincopa Zárate |
| - Vocal 2: | Evelyn Melgarejo Rojas |

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución a los integrantes de la Junta Electoral designados en el artículo 1°, debiendo cumplir con sus funciones conforme a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 148-2012-TR que aprueba la Guía y formatos referenciales para el proceso de elección de los representantes ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo - CSST y su instalación, en el sector público.

Artículo 3°.- Disponer la difusión de la presente Resolución entre los trabajadores de Plan COPESCO Nacional.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE


G. SUSANA CALLUPE PACHECO
Jefa de Administración
Plan COPESCO Nacional
MINCETUR